

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
"SERVICIOS NICOMARPI S.A."**

**OTORGADA POR:
JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO
SANTIAGO RAMIRO AVILA SANTACRUZ**

CUANTÍA: USD \$ 46,190

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy diez y ocho de noviembre del dos mil diez, ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Doctor José Rafael Meythaler Baquero por sus propios y personales derechos, y; el señor Santiago Ramiro Avila Santacruz, por sus propios y personales derechos. Comparece también la señora Doctora María del Pilar Palacio Fierro, por sus propios y personales derechos y cónyuge del señor Doctor José Rafael Meythaler Baquero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados entre sí el primero y la tercera, y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular notary stamp. The stamp is faint and partially obscured by the signature. The signature appears to be a cursive representation of the notary's name, Remigio Poveda Vargas.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de instrumentos públicos que reposa a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Doctor José Rafael Meythaler Baquero por sus propios y personales derechos, y; el señor Santiago Ramiro Avila Santacruz, por sus propios y personales derechos. Comparece también la señora Doctora María del Pilar Palacio Fierro, por sus propios y personales derechos y cónyuge del señor Doctor José Rafael Meythaler Baquero, a efectos de autorizar la transferencia de dominio del vehículo que se detalla en la Cláusula Cuarta de la presente escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados entre sí el primero y la tercera, y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse quienes deciden constituir como en efecto constituyen, una **SOCIEDAD ANONIMA**, acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos: **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE SERVICIOS NICOMARPI S.A.: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denominará SERVICIOS NICOMARPI S.A. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

lugares del país y en el exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO: La compañía se dedicará a brindar servicios de consultoría y asesoría administrativa y legal; principalmente en asesoramiento y orientación en asuntos societarios y migratorios, pudiendo además dedicarse a una o

varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La importación, exportación, comercialización, representación, producción, promoción y distribución de todo tipo de productos de consumo masivo, productos textiles en general, farmacéuticos, para ferreterías, automotrices, automotores, vehículos, maquinarias, productos de esparcimiento, tecnología, hardware y software para el área informática, equipos, alimentos semi y/o totalmente elaborados; flores y productos agrícolas en general; objetos e implementos de aseo y limpieza; materias primas, papelería e implementos de oficina; perfumes y cosméticos; medicamentos, implementos médicos y en general productos vinculados con la medicina, la veterinaria y la odontología; juguetes, artículos e implementos deportivos; electrodomésticos, joyas y piedras preciosas; maderas, muebles de madera y de aluminio; puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción; objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general; calzado, sombreros, bisutería; y, en general todo implemento de belleza; b)

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is a stylized, cursive name. The stamp is faint and circular, with some illegible text inside.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Importación, exportación, compra, venta, distribución, y comercialización de equipos y accesorios informáticos; instalación de programas de computación (software), Internet y correo electrónico (e-mail); d) Asesoría en la adquisición e instalación de software para empresas y particulares; e) Brindar servicio técnico de lo que se comercializa y se distribuye; f) Asesoría de diseño gráfico y digitalización musical; g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; h) Prestación de servicios de agencias de publicidad; i) Importación, exportación, comercialización y venta de maquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, de equipos de imprenta, sus repuestos, bobinas de papel y materia prima conexas (pulpa, cartuchos de tinta, etcétera; de papelería y útiles de oficina, artículos de librería, de instrumentos de música; j) Organización, promoción y realización de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; k) Organización, operación y desarrollo de ferias y exposiciones de todo tipo de producto o servicio de seminarios y foros sobre cualquier tema; l) El arrendamiento de bienes inmuebles y muebles, subarriendo, compraventa y administración de los mismos; así como también asesorar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, incluyendo servicios integrales de ubicación geográfica para extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, adquiriendo derechos de



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

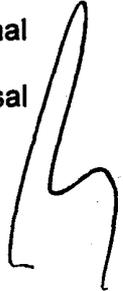
toda clase y contrayendo obligaciones; celebrar y ejecutar actos y contratos de toda clase. La Compañía no realizará intermediación financiera. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía, es de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 46,190) y dividido en cuarenta y seis mil ciento noventa acciones de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una. La inversión es de carácter nacional. **ARTÍCULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION:** La compañía entregará a cada accionista el *número de acciones que le corresponda por su aporte efectivamente hecho.* Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- ARTÍCULO SEXTO: DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, y los presentes estatutos, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Crear fondos de reserva, a mas del legal, y



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

fijar sus porcentajes. Fijar el porcentaje que anualmente se destinara al al fondo de Reserva Legal; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía; c) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; d) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; e) Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía; f) Interpretar estos Estatutos Sociales de forma obligatoria; y, g) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva. Las convocatorias serán hechas por el Gerente General en la forma establecida en la Ley. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados, en cualquier lugar del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal

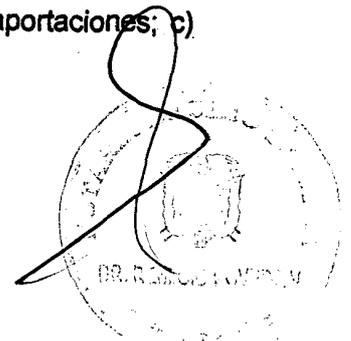


NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

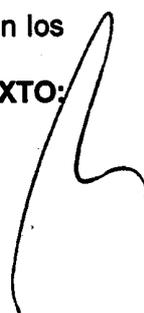
de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM Y VOTACIONES.-** La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de capital pagado concurrente, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o ausencia del mismo lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente elegido por la Junta General para un período de dos años. Sus funciones son: a) Dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c)



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un periodo de dos años. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente le corresponde: a) Nombrar y remover al personal de la Compañía; b) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Actuara como secretario de las Juntas Generales; e) Intervenir en la celebración de actos y contratos, de conformidad con el presente Estatuto; f) Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; g) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario, quien durará un año en sus funciones, y tendrá las atribuciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FONDOS DE RESERVA.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal establecido en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar o disminuir el porcentaje de este fondo y determinar el porcentaje de las utilidades líquidas que se determinarán anualmente al mismo; o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**



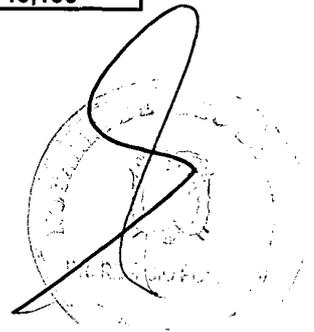
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000005

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General y actuará como liquidador suplente el Presidente, más de existir oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital se encuentra suscrito y pagado una parte en numerario de conformidad con el certificado de apertura de cuenta de integración de capital y otra parte en aporte de bienes de conformidad con el acta de valoración de bienes firmada por los accionistas, que se adjuntan como habilitantes, por lo que se paga el cien por ciento del capital social; señalando que la inversión es de carácter nacional, y se encuentra compuesto de la siguiente manera:.....

SOCIO	Aporte Numerario	Aporte Bienes	Capital suscrito y pagado	Número de Acciones
José Rafael Meythaler Baquero		45,990	45,990	45,990
Santiago Ramiro Avila Santacruz	200		200	200
TOTAL	200	45,990	46,190	46,190



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

CLÁUSULA TERCERA.- ACEPTACION DE APORTE: Los señores José Rafael Meythaler Baquero y María del Pilar Palacio Fierro, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, declaran libre y voluntariamente que aceptan aportar el VEHICULO MARCA: HYUNDAI, CLASE: JEEP, TIPO: JEEP, AÑO DE FABRICACIÓN: DOS MIL OCHO, MODELO: VERACRUZ GL DAA CUATRO POR DOS T A W SIETE NUEVE BC CINCO F D D CERO UNO NUEVE, MOTOR: D SEIS E A SIETE U CERO UNO NUEVE SIETE SIETE NUEVE, COLOR: NEGRO, CHASIS: K M H N T OCHO UNO W P OCHO U CERO CINCO CINCO TRES OCHO SEIS, el mismo que servirá para la constitución de la compañía **SERVICIOS NICOMARPI S.A.** Así mismo el señor Santiago Ramiro Avila Santacruz, por sus propios y personales derechos en forma libre y voluntaria declara que acepta el aporte del bien mueble detallado en esta misma cláusula, el cual servirá para la constitución de la mencionada Compañía. **CLÁUSULA CUARTA.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Se faculta a Doctor José Rafael Meythaler Baquero, Doctoras María del Pilar Palacio Fierro y/o Catalina Vásconez Bassante y/o Abogada María Fernanda Fabara Guerra, para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez del presente documento.- firmado) abogada, María Fernanda Fabara, con matrícula



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

0000006

número doce mil ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ
LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los
comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación
personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le
fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario, íntegramente
aquella se afirma y ratifica en su contenido firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-



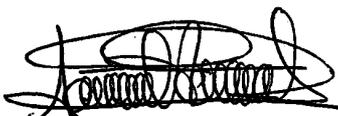
MARIA DEL PILAR PALACIO FIERRO

C.C. 1706514278



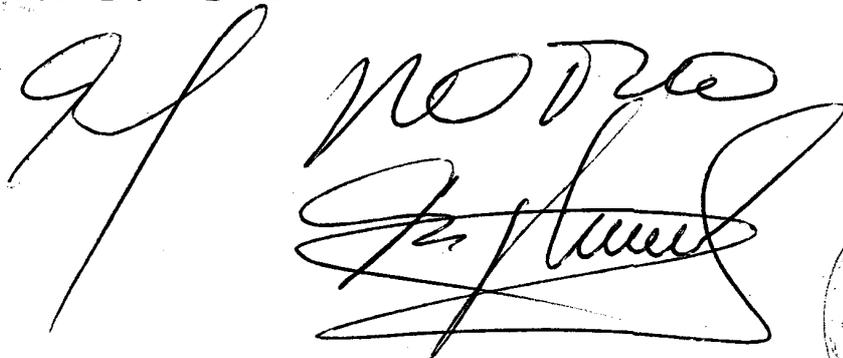
JOSE RAFAEL MEYTHALER BAQUERO

C.C.



SANTIAGO RAMIRO AVILA SANTACRUZ

C.C. 171524558-3



CIUDADANIA 0501016059
 MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
 20 OCTUBRE 1963
 003 0381 01757 M
 COTOPAXI/LATAACUNGA
 LA MATRIZ 1963



EQUATORIANA*****
 CASADO MARIA DEL PILAR PALACIOS P
 SUPERIOR OF. SUPLENDRUDENCIA
 JOSE GUILLERMO MEYTHALER
 MARTHA BAQUERO
 QUITO 10/11/2009
 10/11/2001
 REN. 2009635



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

099-0232 NUMERO
 0501016059 CEDULA
MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL

PROVINCIA QUITO
 CANTON
 ZONA

PRESENTE DE LA JURTA



CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

[Firma manuscrita]
 [Fotografía de una mujer]

[Fotografía de un dedo con huella]

173-298

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

195-0152

NÚMERO

1706514278

CÉDULA

PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR

PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 -
 ZONA

[Firma manuscrita]
 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Firma manuscrita sobre un sello circular]



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50108440** abierta el 28 de Octubre del 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **SERVICIOS NICOMARPI S.A.** la cantidad de DOS CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
AVILA SANTACRUZ SANTIAGO RAMIRO	\$ 200.00
X	X
X	X
X	X
X	X
X	X
X	X
X	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 28 DE OCTUBRE DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


 Firma Autorizada

Imprime 0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7325112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FABARA GUERRA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/10/2010 15:21:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS NICOMARPI S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/12/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



**ACTA DE AVALÚO Y TRANSFERENCIA DE BIENES
APORTADOS A SERVICIOS NICOMARPI S.A.**

En Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, a las 9:00 horas, en las oficinas ubicadas en la Avenida 6 de Diciembre 2816 y Paul Rivet, los señores: JOSE RAFAEL MEYTHALER Y SANTIAGO RAMIRO AVILA SANTACRUZ resolvieron reunirse con el propósito de realizar la valoración de los bienes que serán aportados para la constitución de SERVICIOS NICOMARPI S.A.

Por lo tanto y de conformidad con lo prescrito en el artículo 162 de la Ley de Compañías, el señor José Rafael Meythaler Baquero, en representación de la sociedad conyugal y de su cónyuge María del Pilar Palacio Fierro, declara :

a) Que el vehículo que se detalla a continuación es de su exclusiva propiedad:

Marca: Hyundai
Clase: Jeep
Tipo: Jeep
Año de fabricación: 2008
Modelo: Veracruz GL DAA 4X2 TA W79BC5FDD019
País de origen: Corea
Motor: D6EA7U019779
Color 1: Negro
Color 2: Negro
Chasis: KMHNT81WP8U055386

B) Que es su voluntad transferir dicho bien a la compañía que se denominará SERVICIOS NICOMARPI S.A.

El señor Santiago Ramiro Avila Santacruz, expresa que el bien detallado anteriormente lo valora en cuarenta y cinco mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 45,990.00), al respecto el señor Jose Rafael Meythaler Baquero, manifiesta que está de acuerdo con dicha valoración, por lo cual se aprueba la valoración del bien, quedando valorado el vehículo aportado en cuarenta y cinco mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 45,990.00), y lo aporta para la constitución de la compañía que se denominará SERVICIOS NICOMARPI S.A., transfiriendo a favor de la misma el dominio del bien detallado anteriormente.

Los comparecientes declaran que el presente documento lo suscriben de buena fe y que no ha mediado vicio alguno que pueda invalidarlo. Para constancia las partes suscriben el presente documento.

Dr. José Rafael Meythaler Baquero
Accionista


Sr. Santiago Ramiro Avila Santacruz
Accionista

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



FIGURA DE CIUDADANIA

171524558-3

APellidos y Nombres
**AVILA SANTACRUZ
SANTIAGO RAMIRO**

Lugar de nacimiento
**PIQUINCHA
QUITO
SAN MARCOS**

Fecha de nacimiento: **1983-12-07**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**
Estado Civil: **Soltero**



Instrucción
SUPERIOR

Profesión
EMPLEADO PRIVADO

Apellidos y Nombres del Padre
AVILA RODRIGUEZ MILTON RAMIRO

Apellidos y Nombres de la Madre
SANTACRUZ ESTRELLA JULIA ESPERANZA

Lugar y Fecha de Expedición
**QUITO
2010-09-02**

Fecha de Expiración
2020-09-02

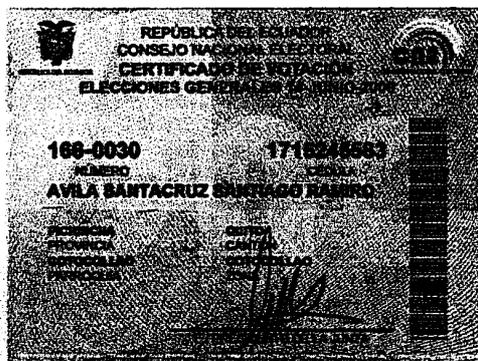
[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

V4433V4222



000000160

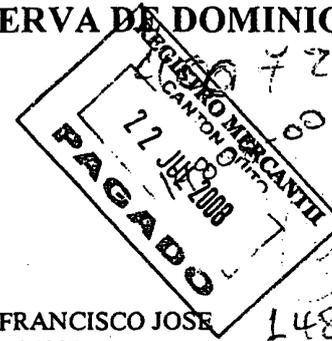


[Handwritten signature]

535436

CONTRATO DE COMPRA - VENTA CON RESERVA DE DOMINIO

PARTE I Especificaciones del Contrato



PRIMER SEGMENTO

DEL (LOS) VENDEDOR (ES) - ACREEDOR (ES) -

Nombres Completos o Razón Social: NEOAUTO S.A.
Representante(s) Legal(es) y/o Apoderado(s) Especial(es): SILVA NARANJO FRANCISCO JOSE
Número de Identificación: R.U.C. No. 0190341526001
Profesión u Objeto Social: VEHICULOS (compra venta de automóviles, camiones, buses, motocicletas)
Domicilio: CL CALLE SIMON BOLIVAR SN Y HUAYNACAPAC - CUENCA

SEGUNDO SEGMENTO

DEL (LOS) COMPRADOR (ES) - DEUDOR (ES) -

Nombres Completos o Razón Social: MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL
Número de Identificación: C.I. No. 0501016059
Profesión u Objeto Social: LEYES / JURISPRUDENC
Domicilio: CL CAYAMBE LOTE 10 Y CUMBAYA - QUITO
Teléfono: 2889240
Nombre del cónyuge: PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR
Número de identificación del cónyuge: C.I. No. 1706514278

TERCER SEGMENTO

DEL VEHÍCULO OBJETO DEL CONTRATO.-

JEEP HYUNDAI VERACRUZ GL DAA 4X2 TA W79BC5FDD019
Año de Fabricación: 2008
Chasis / N° Serie: KMHNT81WP8U055386
Clase: JEEP
Color: NEGRO
Marca: HYUNDAI
Modelo: VERACRUZ GL DAA 4X2 TA
Motor: D6EA7U019779
Tipo: JEEP

Con esta fecha queda
CANCELADO el Presente
CONTRATO

Quito, a 28 JUN 2010

D. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



CUARTO SEGMENTO

LUGAR DE UBICACIÓN DEL VEHICULO.-

Dirección: CL CAYAMBE LOTE 10 Y CUMBAYA
Ciudad: QUITO

QUINTO SEGMENTO

DEL PRECIO Y LA FORMA DE PAGO.-

Precio de contado del bien USD\$:	56990.00
Cuota de entrada USD\$:	14250.00
Gastos financiados USD\$:	1215.07
Saldo de Capital USD\$:	42740
Valor financiado USD\$:	43955.07
Tasa:	FIJA
Tasa inicial:	16.00
Número de dividendos:	24
Valor del dividendo:	De acuerdo a la tabla de pagos y pagaré adjunto.
Fecha primer vencimiento:	8 días del mes de JUNIO del año 2008
Fecha último vencimiento:	8 días del mes de MAYO del año 2010

PARTE II

Generalidades del Contrato

Conste por el presente documento, un Contrato de Venta con Reserva de Dominio, que se celebra en la ciudad de QUITO, al amparo de las normas que sobre la materia dispone el Código de Comercio en su Libro Segundo, Sección V, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Aclaratoria. - Siempre que el presente instrumento y la cesión adjunta se refiera o señale un número de segmento (PRIMER SEGMENTO, SEGUNDO SEGMENTO, etc.), se entenderá que el mismo es o son los contenidos en la PARTE I del presente contrato, que habla de las especificaciones del mismo.

SEGUNDA: Comparecientes. - Comparecen al presente contrato las partes debidamente estipuladas en el PRIMER y SEGUNDO SEGMENTO.

TERCERA: Antecedentes. - a) EL VENDEDOR - ACREEDOR, es legítimo y único propietario del vehículo detallado en el TERCER SEGMENTO. b) El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), por sus propios y personales derechos, ha (n) manifestado su deseo de adquirir el vehículo descrito en el TERCER SEGMENTO, mediante compra a plazo, motivo por el cual la propiedad del mismo se la reservará EL VENDEDOR - ACREEDOR hasta la total cancelación de las obligaciones adquiridas por el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES).

CUARTA: Objeto. - EL VENDEDOR - ACREEDOR, reservándose el dominio para sí, vende en virtud de este instrumento en favor del (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), quien(es) a su vez compra(n) y recibe(n) en esta fecha a su entera y total satisfacción, el VEHICULO detallado en el TERCER SEGMENTO.

La indicada reserva de dominio subsistirá y se mantendrá vigente, para asegurar el pago de la deuda contraída en virtud de este convenio por el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) a favor de EL VENDEDOR - ACREEDOR por la compra del VEHICULO objeto del presente contrato, hasta que se haya cancelado la totalidad del precio, impuestos, intereses correspondientes y cualquier gasto y valores que llegaren a adeudar el COMPRADOR - DEUDOR (ES) a EL VENDEDOR - ACREEDOR o a quien éste ceda sus derechos.

QUINTA: Precio y Forma de Pago. - Por cuanto el COMPRADOR-DEUDOR, desea acogerse a la financiación que otorga el VENDEDOR, el precio, la tasa inicial y los gastos por celebración, emisión e inscripción del contrato, serán pagados a crédito. La cuota inicial, el VENDEDOR ACREEDOR declara recibirla a su entera satisfacción. El saldo más los intereses y demás gastos que surjan por efectos de la financiación del saldo adeudado es el estipulado en el VALOR FINANCIADO en el QUINTO SEGMENTO, valor que el (los) COMPRADOR DEUDOR (ES) se obliga (n) de manera incondicional e irrevocable a pagar a el VENDEDOR ACREEDOR, en dividendos conforme a lo estipulado en la tabla de pagos adjunta que forma parte integrante del presente contrato. Esta obligación de pago se encuentra instrumentada en un pagaré con vencimientos sucesivos que es suscrito en esta fecha por el (los) COMPRADOR-DEUDOR (ES) a la orden de el VENDEDOR-ACREEDOR. Adicionalmente, al dividendo que el comprador se obliga a cancelar a EL VENDEDOR - ACREEDOR, también se obliga a pagar el valor correspondiente a la compañía aseguradora, el cual consta debidamente desglosado en la tabla de pagos entregada al (los) COMPRADOR (ES) y que forma parte integrante del presente contrato, debiendo aclararse que dicho valor correspondiente a la compañía aseguradora, se reducirá proporcionalmente y anualmente, como consecuencia de la depreciación del vehículo descrito en el TERCER SEGMENTO.

Para lo cual las nuevas tablas de pago donde constarán la nueva prima de seguro, se incorporarán como parte integrante del presente contrato, sin necesidad de nueva aceptación del (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), para lo cual el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), manifiesta(n) su expresa autorización y aceptación.

SEXTA.- Recepción y Ubicación del Bien Vendido: EL VENDEDOR - ACREEDOR entrega al (os) COMPRADOR - DEUDOR (ES), el VEHICULO objeto de este contrato en perfecto estado de funcionamiento, mecánico y pintura. Sin perjuicio de la indicada reserva de dominio, el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) asume(n) desde este momento de manera incondicional e irrevocable, los riesgos generados por el uso, conservación, mantenimiento y tenencia del VEHICULO. El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) declara(n) que ha (n) recibido el VEHICULO materia del

VEHICULO. El (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** declara(n) que ha (n) recibido el **VEHÍCULO** materia del presente contrato en perfectas condiciones y a su entera satisfacción y se obliga (n) a conservarlo en buen estado, salvo los deterioros normales por el uso particular, normal y ordinario a que se destina este tipo de bienes. El (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** mantendrá el vehículo materia de este contrato en el sitio estipulado en el **CUARTO SEGMENTO**.

SEPTIMA: Obligaciones del (los) Comprador - Deudor (es).- Sin perjuicio de las obligaciones del (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** previstas en el presente contrato, éste(os) se obliga(n) incondicional e irrevocablemente a lo siguiente:

- a) A notificar debidamente por escrito a **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, el cambio de domicilio o residencia, a más tardar, dentro de ocho días posteriores a dicho hecho;
- b) A comunicar a **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, cualquier medida preventiva o de ejecución que judicialmente se intentare sobre el **VEHÍCULO**, con el objeto de que **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, pueda hacer valer sus derechos;
- c) A no verificar contrato alguno de venta, permuta, arrendamiento, prenda o comodato sobre el **VEHICULO** sin haber pagado la totalidad del precio y todos los valores que llegue(n) a adeudar a **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, salvo el caso de que **EL VENDEDOR - ACREEDOR** por intermedio de su representante legal, le(s) autorizare(n) expresamente por escrito para ello; el incumplimiento a esta obligación acarreará las consecuencias previstas en el Artículo Octavo innumerado del Decreto Supremo 548-CH agregado a la sección V del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio;
- d) A no sacar en ningún caso fuera del país el **VEHICULO** objeto de este contrato, ni entregarlo a terceras personas, sin la autorización expresa del representante legal de **EL VENDEDOR - ACREEDOR**;
- e) A permitir y brindar facilidades para que **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, inspeccione el **VEHICULO** cuando lo crea conveniente con cargo y costa del (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)**; y,
- f) Las demás obligaciones constantes en el Decreto Supremo 548-CH agregado a la Sección V del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio.

OCTAVA: Reserva de Dominio.- **EL VENDEDOR - ACREEDOR** se reserva el dominio del **VEHICULO** vendido en virtud de este convenio, hasta que el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** haya(n) pagado la totalidad de las obligaciones. El (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** adquirirá(n) el dominio, esto es, será(n) dueño(s) de la cosa vendida únicamente cuando haya(n) pagado la totalidad de las obligaciones y podrá(n) entonces solicitar a **EL VENDEDOR - ACREEDOR** le(s) los documentos habilitantes para realizar el correspondiente levantamiento de gravamen que pesa sobre el bien (es) objeto del presente contrato de reserva de dominio en el Registro Mercantil correspondiente. Sin embargo, el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** asume(n) los riesgos de la cosa desde la fecha de este contrato por haberla recibido de poder de **EL VENDEDOR - ACREEDOR** a su entera satisfacción.

NOVENA: Vencimiento Anticipado del Plazo.- **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, tendrá pleno derecho para dar por vencido el plazo del presente contrato y exigir el pago de la totalidad de las obligaciones del (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** y/o solicitar la devolución del **VEHICULO**, en cualquiera de los siguientes casos, para lo cual el (los) **DEUDOR(ES)** renuncia(n) expresamente al beneficio de plazo reservándose **EL VENDEDOR - ACREEDOR** el derecho de proceder como si toda la deuda se encontrare de plazo vencido:

- a) Si el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)**, vendiere(n) o enajenare(n) o gravare(n) u ocultare(n) en cualquier forma el **VEHICULO**, descrito en este contrato, o pasare(n) su tenencia a terceros bien por su propia voluntad o por disposición de otras personas, o si el **VEHICULO** sufriere daños o deterioros, o no cumplier(e)n con el compromiso de pago que asume(n) en virtud de las cláusulas de este convenio;
- b) Si alguno de los acreedores del (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** llegare a constituir sobre uno cualesquiera de sus bienes, providencias precautorias o de ejecución como embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar, o le(s) iniciare(n) juicio de insolvencia o se le(s) declare en quiebra;
- c) Si el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** dejare(n) de pagar, a la fecha exacta del vencimiento, una o parte de una cualesquiera de las cuotas;
- d) Si el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** adeudare(n) a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley, de mejor privilegio en la prelación de créditos, de tal suerte que a juicio de **EL VENDEDOR - ACREEDOR** se ponga en peligro la efectividad de la preferencia del crédito a favor de **EL VENDEDOR - ACREEDOR**;

0000011

- e) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) no cumpliere(n) o retardare(n) el cumplimiento de cualquier de las obligaciones estipuladas en las cláusulas de este contrato;
- f) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) se constituyere(n) en fiador(es) o codeudor(es) de personas sujetas a jurisdicción coactiva;
- g) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) suspendiere(n) los trabajos a los que actualmente se dedica(n), bien por su propia voluntad o por disposición de terceros;
- h) Si un conflicto individual o colectivo de trabajo amenazare, a criterio de EL VENDEDOR - ACREEDOR, el normal desenvolvimiento de los negocios del (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES);
- i) Si se iniciare acción judicial en contra de el(los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), en relación con el VEHICULO objeto del presente contrato;
- j) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) al solo criterio de EL VENDEDOR - ACREEDOR estuvieren en riesgo de ser declarado (s) en quiebra, insolvencia o liquidación;
- k) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) de estar casados o tener unión de hecho, disolviere(n) la sociedad conyugal o de bienes que tienen formada entre sí;
- l) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) fuere(n) puesto(s) en interdicción de administrar sus bienes;
- m) Si el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) no usare(n) o conservare(n) el VEHICULO con el debido cuidado o si se apartare(n) de las instrucciones que para el efecto le(s) ha dado EL VENDEDOR - ACREEDOR; y,
- n) Si, frente a situaciones de inflación, devaluaciones monetarias, convertibilidad o cambio del sistema monetario y circunstancias similares u otras extraordinarias de la economía nacional, no fuere legalmente factible aplicar al presente contrato nuevos mecanismos de reajuste de los intereses de los préstamos, que eventualmente establezcan las autoridades monetarias o alguna Función del Estado durante la vigencia de este contrato o de otros celebrados entre el EL VENDEDOR - ACREEDOR y el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES), a consecuencia de lo que EL VENDEDOR - ACREEDOR no pueda salvaguardar sus legítimos derechos al respecto.
- ñ) En los demás casos establecidos en la legislación u otros que en su oportunidad EL VENDEDOR - ACREEDOR unilateralmente determine.

En todos estos casos, EL VENDEDOR - ACREEDOR podrá en cualquier momento ejercitar cualquier acción o acciones legales que le competan para el cobro de la totalidad de las obligaciones que le correspondan.

DECIMA: Seguros.- El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) y los Garantes Solidarios autoriza(n) incondicional e irrevocablemente VENDEDOR(ES) - ACREEDOR(ES) a contratar por su cuenta Seguros que fueren del caso, en la Compañía Aseguradora que el(los) VENDEDOR(ES) - ACREEDOR(ES) elija, corriendo por su cuenta de el (los) COMPRADOR(ES) - DEUDOR(ES) todos los gastos que dicha contratación demande; así como a mantener vigente la(s) respectiva(s) Póliza(s) antes referidas, asumiendo el(los)) COMPRADOR(ES) - DEUDOR(ES) todos los gastos que este origine, hasta la completa cancelación de todas las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

La póliza o pólizas serán endosadas o extendidas a favor del VENDEDOR - ACREEDOR y si ni El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) ni la parte garante contrataren el seguro o no renovaren la póliza o pólizas ocho días antes de que venzan, el VENDEDOR - ACREEDOR queda facultado para tomar el seguro o hacer las renovaciones. El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) y la parte Garante quedan obligados incondicionalmente a reembolsar al VENDEDOR - ACREEDOR el valor de la prima o primas y de todos los demás gastos e impuestos que se hubieren realizado más la tasa máxima de libre contratación que hubiere a la fecha desde el día en que se hubiere pagado el valor de la prima o de los gastos mas los intereses de mora vigentes a la fecha que se hubiere hecho el pago de la prima o gastos. También queda expresamente autorizado el VENDEDOR - ACREEDOR para debitar de cualquier cuenta, depósito o valor que tuvieren El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) o la parte Garante, los cuales servirán para cubrir los gastos e impuestos incurridos por el VENDEDOR - ACREEDOR y mencionados en esta cláusula; en caso de siniestro, el VENDEDOR - ACREEDOR cobrará directamente el seguro, y el valor o valores que reciba de los aseguradores los aplicará en abono de cualquier obligación que El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) estuviere adeudando.

Si el seguro no se llegare a contratar, si la compañía aseguradora no pagare, retardare o dificultare el cobro de la indemnización por el siniestro asegurado y cubierto por la póliza, el VENDEDOR - ACREEDOR no tendrá responsabilidad alguna, siendo todos los riesgos y gastos por cuenta de El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) y de la parte garante. De no cumplirse con esta estipulación el VENDEDOR - ACREEDOR podrá proceder de conformidad con lo establecido en este instrumento para los casos de incumplimiento de El (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES).

11 de las

UNDECIMA: Matrícula.- El(Los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** se obliga(n) de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a matricular el **VEHICULO** materia del presente contrato en el plazo máximo de treinta días a partir de la presente fecha, y a entregar en forma inmediata una copia de la matrícula a **EL VENDEDOR - ACREEDOR**.

DUODECIMA: Indemnización.- En cualquiera de los casos especificados en las cláusulas anteriores, cuando **EL VENDEDOR - ACREEDOR** de por terminado anticipadamente el plazo del presente contrato, las cuotas parciales canceladas por el (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)**, quedarán en beneficio de **EL VENDEDOR - ACREEDOR**, pero este valor no podrá exceder de la tercera parte del precio a crédito del vehículo, incluida la cuota de entrada, además quedará gratuitamente a favor de **EL VENDEDOR - ACREEDOR** los aumentos o mejoras que hayan adherido o incorporado al vehículo por cualquier concepto, todo lo cual de conformidad con los artículos innumerados noveno y décimo primero del Decreto Supremo 548-CH agregado a continuación de la sección IV del Título II del Libro Segundo del Código de Comercio, pudiendo **EL VENDEDOR - ACREEDOR** también pedir al juez disponga y proceda con el remate del objeto vendido, al amparo y de conformidad con el artículo innumerado diez del mencionado Decreto Supremo 548 CH, o disponga la adjudicación del vehículo.

DECIMA TERCERA: Autorización de débito.- El (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** autoriza(n) de forma incondicional e irrevocable al **VENDEDOR - ACREEDOR** (o a la persona a quien eventualmente ceda sus derechos) para que si lo tiene a bien, en caso de mora, cualquier bien, depósito o inversión de la naturaleza que fuera(n) de su propiedad y que se encuentre en poder del **VENDEDOR - ACREEDOR** (o de la persona a quien eventualmente ceda sus derechos), sea utilizado para abonar a las obligaciones pendientes.

DECIMA CUARTA: Consideraciones Adicionales.-

1. APLICABILIDAD: Si alguna estipulación de este contrato o su aplicación por alguna circunstancia es considerada como inválida, inoperante, o inaplicable, no significará la inaplicabilidad de todo el contrato, sino únicamente de la estipulación que corresponda.

2. ENCABEZAMIENTOS: Los títulos encabezamientos contenidos en este contrato son únicamente referenciales y no afectarán en ningún modo el contenido o interpretación de cada cláusula o del contrato en general.

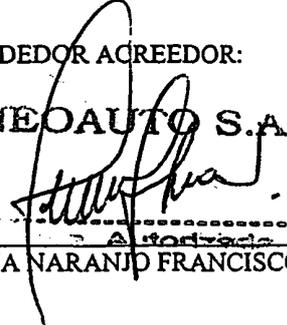
3. LEGISLACION APLICABLE: En todo lo que no se encuentre estipulado en este contrato, las partes convienen en que sean aplicadas las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Legislación de la República del Ecuador.

4. DECLARACION JURAMENTADA DE FONDOS: El (los) **COMPRADOR - DEUDOR (ES)** declara bajo juramento que todos los valores que destinen para cumplir las obligaciones que emanan del presente contrato, tienen un origen y destino lícito y no provienen de ninguna actividad que esté relacionada con el cultivo, producción, transporte, tráfico, etc. de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

DECIMA QUINTA: Jurisdicción y Competencia.- Para el caso de controversia El (los) **COMPRADOR (ES) - DEUDOR (ES)** y el (los) **GARANTE(s)**, de haber garante(s) que suscribe(n), hace(n) una renuncia general de domicilio y queda(n) sometido(s) a los jueces o tribunales del lugar donde se le(s) encuentre, o al los de la ciudad donde celebra(n) este contrato, o a los de la ciudad de **QUITO**, y al trámite ejecutivo o verbal sumario o al especial previsto en el Código de Comercio, a elección del demandante.

DECIMA SEXTA: Aceptación.- Las partes aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes, en razón de lo cual, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de **QUITO**.

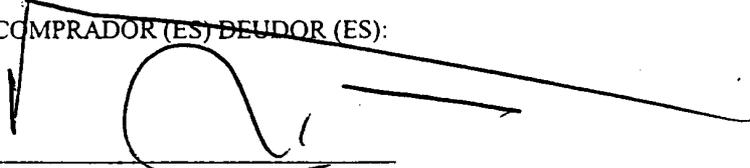
FECHA: 8 días del mes de **MAYO** del año 2008

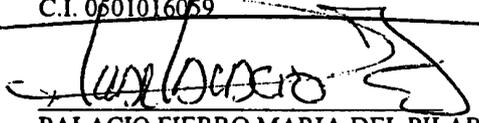
VENDEDOR ACREEDOR:
NEOAUTO S.A.

.....
Autorizada
SILVA NARANJO FRANCISCO JOSE

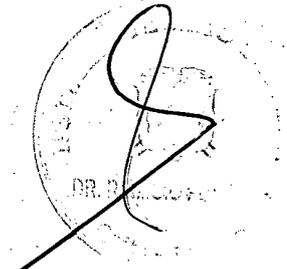
C.I. No. 1714131958
REPRESENTANTE LEGAL y/o APODERADO ESPECIAL
NEOAUTO S.A.
R.U.C. 0190341526001

0000012

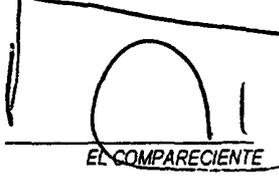
COMPRADOR (ES) DEUDOR (ES):


MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL
C.I. 0601016059

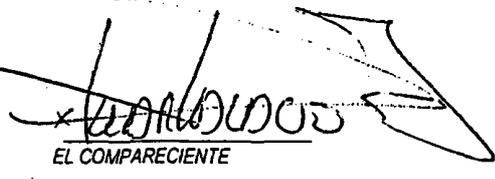

PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR
C.I. 1706514278



En la ciudad de QUITO, a los 8 días del mes de MAYO del año 2008, ante mi, Señor **DOCTOR GONZALO ROMÁN** Notario de este Cantón, comparecen los(as) señores(as): SILVA NARANJO FRANCISCO JOSE, portador(a) de la C.I. No. 1714137958; MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL, portador(a) de la C.I. No. 0501016059; PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR, portador(a) de la C.I. No. 1706514278; por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Advertida de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento que la firma y rúbrica que consta en el documento que antecede son las que usa en todos sus actos y contratos tanto públicos como privados.- Extiendo esta diligencia al amparo de la disposición del NUMERAL NUEVE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, en vigencia.- QUITO, a los 8 días del mes de MAYO del año 2008.-

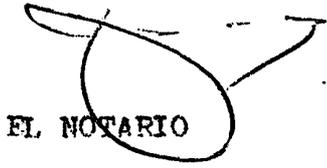

EL COMPARECIENTE


EL COMPARECIENTE

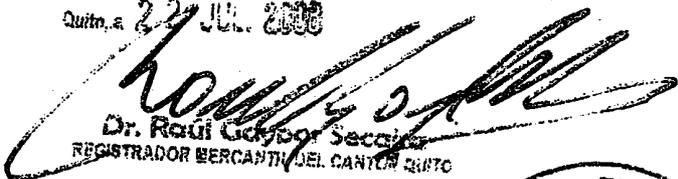

EL COMPARECIENTE


EL COMPARECIENTE




EL NOTARIO

Con esta fecha queda INSERITO el presente
CONTRATO bajo el No. 16446 del Registro de
Compra Venta con Reserva de Dominio de
año 2007, Tomo 44
Quito, a 22 JUN 2008


Dr. Raúl Cayón Seca
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda
CANCELADO el Presente
CONTRATO.

Quito, a 28 JUN 2010


Dr. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



0000013

En la ciudad de QUITO, a los 8 días del mes de MAYO del año 2008, ante mi, Señor **DOCTOR GONZALO ROMAN** de este Cantón, comparecen los(as) señores(as): **SILVA NARANJO CRACON**, Notario **DECIMO SEXTO** FRANCISCO JOSE, portador(a) de la C.I. No. 1714131958; MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL, portador(a) de la C.I. No. 0501016059; PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR, portador(a) de la C.I. No. 1706514278; por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Advertida de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara bajo juramento que la firma y rúbrica que consta en el documento que antecede son las que usa en todos sus actos y contratos tanto públicos como privados.- Extiendo esta diligencia al amparo de la disposición del **NUMERAL NUEVE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL**, en vigencia.- QUITO, a los 8 días del mes de MAYO del año 2008.-

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE

EL COMPARECIENTE

EL NOTARIO



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Cuenca

Con esta fecha queda
CANCELADO el Presente
CONTRATO.

Quito, a 28 JUN 2010

Dr. Hector Gavilanes Freire
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE

Con esta fecha queda inscrita la presente Cesión de
Derechos bajo el No. 1728 del Registro de Compra
Venta con Reserva de Dominio del año 2008 Tomo 46
se tomó nota al margen de la inscripción No. 16496
Tomo 46 de 22 de Jul 2008 d:
Registro de Reservas de Dominio

Quito, a 1 JUL 2010

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

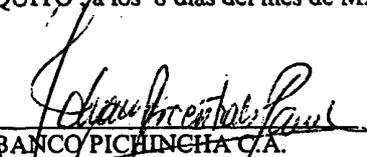


En la ciudad de QUITO, cedo (emos) y traspaso (amos) por valor recibido a favor del BANCO PICHINCHA C.A., la totalidad del crédito y todos los derechos y acciones que me corresponden respecto del presente contrato de compra-venta con reserva de dominio que antecede, sin mi (nuestra) responsabilidad respecto del pago de las obligaciones que en él se describen, suscrito entre el (los) COMPRADOR - DEUDOR (ES) (SEGUNDO SEGMENTO) y EL VENDEDOR - ACREEDOR (PRIMER SEGMENTO).

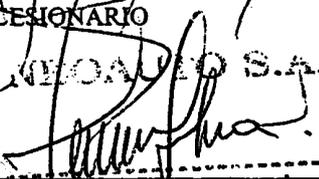
Yo (nosotros) el (los) COMPRADOR-DEUDOR (ES) (SEGUNDO SEGMENTO), he (mos) sido notificado (s) plenamente de la Cesión de derechos y acciones realizadas por el VENDEDOR-ACREEDOR a favor del BANCO PICHINCHA C.A. sobre el contrato de Compra-Venta con Reserva de Dominio celebrado por mi (nosotros) con el Cedente. En consecuencia reconozco (emos) al Banco Pichincha C.A. como mi (nuestro) nuevo acreedor con todos los derechos contractuales y legales. Renuncio (amos) al derecho de que la cesión se haga en términos establecidos en el art. 95 Código de Procedimiento Civil, toda vez que sea cumplido con lo dispuesto en el art. 1.842 del Código Civil, por tanto eximimos al Cedente acreedor de hacer la notificación en los términos del citado artículo 95 del Código de Procedimiento Civil y nos damos por notificados. Consecuentemente, reconozco (emos) al BANCO PICHINCHA C.A., como mi (nuestro) acreedor en su calidad de CESIONARIO y nos obligamos a partir de la presente fecha, a realizar el pago de los valores adeudados directamente en las oficinas de la cesionaria.

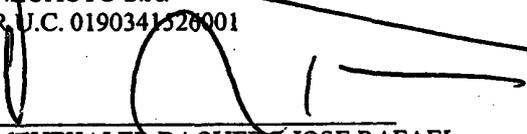
Así mismo, acepto (amos) desde ya las cesiones que eventualmente se efectúen de los créditos inherentes al presente contrato en cualquier tiempo, y renuncio (amos) al derecho a ser notificado (s) con las cesiones y a manifestar mi (nuestra) aceptación a las mismas, con fundamento en el art. 11 del Código Civil. En tal virtud, las cesiones, en el evento que se realicen, surtirán pleno efecto, sin necesidad de notificación o aceptación de mi (nuestra) parte

QUITO, a los 8 días del mes de MAYO del año 2008


BANCO PICHINCHA C.A.
CESIONARIO

NEOAUTO S.A.


SILVA NARANJO FRANCISCO JOSE
C.I. No. 1714131958
REPRESENTANTE LEGAL y/o APODERADO ESPECIAL
NEOAUTO S.A.
R.U.C. 0190341528001


MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL
C.I. 0501016059


PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR
C.I. 1706514278





0000014

Número de Recibo

562730

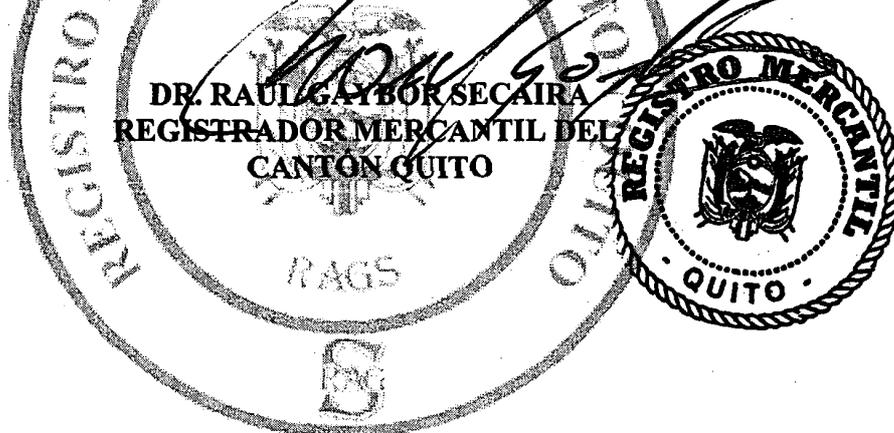
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:

Que revisados los índices del Registro de Prendas Industriales, Prendas del Banco Nacional de Fomento cuanto Reservas de Dominio correspondientes al REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO desde el año dos mil ocho, hasta la presente fecha existe lo siguiente: Que bajo Número 16446 del Registro de Reservas de Dominio, de fecha veinte y dos de julio del dos mil ocho, se halla inscrito un contrato de compraventa de Reserva de Dominio, suscrito entre MEYTHALER BAQUERO JOSE RAFAEL / PALACIO FIERRO MARIA DEL PILAR y *NEOAUTO S.A.*- Inscripción que versa sobre: UN VEHICULO MARCA HYUNDAI, AÑO 2008, MODELO VERACRUZ GL DAA 4X2 TA, CHASIS KMHNT81WP8U055386, MOTOR D6EA7U019779, COLOR NEGRO.- *Con posterioridad existe la inscripción Numero 17288 de treinta y uno de julio del 2008, referente a la Cesión de Derechos a favor de BANCO PICHINCHA / C.A.*- Los contratos mencionados anteriormente se encuentran **CANCELADOS** con fecha veinte y ocho de junio del 2010.- En consecuencia esta libre de gravamen.- Quito, a diez y ocho de noviembre del dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Lp.-



ESPECIE UNICA DE MATRICULA

PLACA ANTERIOR IMPORTA		POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO	FORMULARIO 465718
PLACA ACTUAL PDB5482		2008	FECHA MATRICU. 27/06/2008
MARCA HYUNDAI	PARTICULAR JEEP	CLASE JEEP	TIPO JEEP
AÑO FABR. 2008	VERACRUZ GL DAA 4X2 TA W798C3FDD019		PAIS ORIGIN. COLOMBIA
MOTOR D8EA7U019779	COLOR 1 NEGRO	COLOR 2 NEGRO	COLOR 3 NEGRO
CENSO KMHNT81MP02055386	CARRERA PASAJ. MT 10-5	TORQUE 0.75T	
OBSERVACIONES NO NEGOCIABLE	CADUCA 31/12/2011	CILINDRAJE 3000	

ESPECIE	CATEGORIA	FORMULARIO
IMPORTA	INDIVIDUAL	465718
APELLIDOS Y NOMBRES BAQUERO JOSE RAFAEL		
DIRECCION QUITO		
TEL. DOMICILIO 0912 222 222		
FIRMA 		
FECHA	OTRO	OTRO
27/06/08		

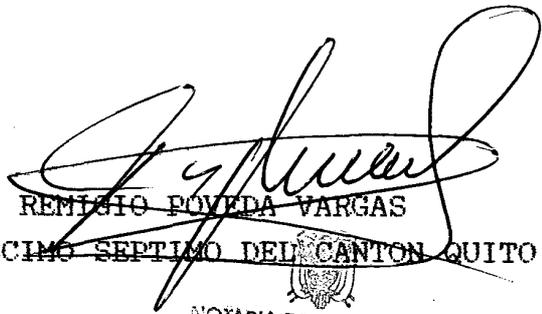
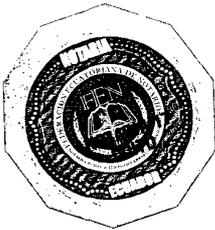




0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA SERVICIOS NICOMARPI S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy dia veinte y seis de noviembre del dos mil diez.-



~~DR. REMIGIO POVEDA VARGAS~~

~~NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS NICOMARPI S.A..

La compañía **SERVICIOS NICOMARPI S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito**, el **18/noviembre/2010**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.10.005202** de **01/diciembre/2010**.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 46.190,00 Número de Acciones 46.190 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A BRINDAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y LEGAL.....

Quito, 1 de Diciembre de 2010.

Dr. Oswaldo Noboa León
INTENDENTE JURIDICO, SUBROGANTE

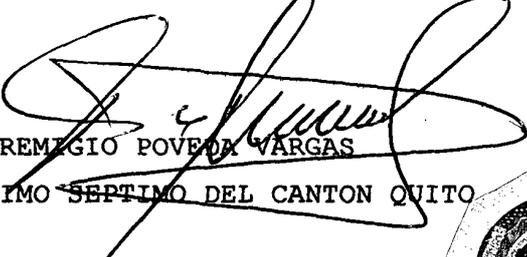
NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000017

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SERVICIOS NICOMARPI S.A., otorgada en esta Notaria, el dieciocho de noviembre del dos mil diez, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.005202, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el primero de diciembre del dos mil diez.- Quito a, trece de diciembre del dos mil diez.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

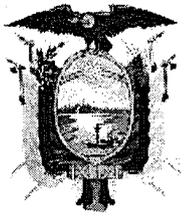


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS DOS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO, SUBROGANTE** de 01 de diciembre del 2.010, bajo el número **070** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS NICOMARPI S. A.**", otorgada el 18 de noviembre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **880.-** Quito, a diez de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBORSECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

2440

Quito,

26 ENE 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS NICOMARPI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL